

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 216100.

MARTES, 31 DE ENERO DE 1967

NUM. 25

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR NUM. 8

Con esta fecha, he concedido autorización al Alcalde de Balboa, para que una vez transcurridos ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente Circular, pueda emplear estriqñina en referido término municipal, al objeto de exterminar los lobos que causan numerosos perjuicios, previa adopción de todas las medidas de precaución que las Leyes determinan, muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación, debiendo la Alcaldía y Entidades Locales limítrofes publicar Bandos durante tres días, comprendidos dentro del plazo de ocho antes citado, previniendo al público de las medidas a adoptar.

Lo que que se hace público para general conocimiento.

León, 26 de enero de 1967.

El Gobernador Civil interino,

574 Antonio del Valle Menéndez

* * *

CIRCULAR NUM. 9

Habiéndome reintegrado a esta provincia, nuevamente me hago cargo del mando de la misma, cesando el Ilustri-

simo Sr. D. Antonio del Valle Menéndez, Presidente de la Excm. Diputación Provincial, que interinamente lo ostentaba.

León, 30 de enero de 1967.

El Gobernador Civil,

627

Luis Ameijide Aguiar

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON ANUNCIO

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de octubre de 1966, por la que se dictan Instrucciones para la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales, correspondientes al ejercicio de 1967 y en relación con la Instrucción núm. 2.103, se hace constar:

1.º Que los ingresos obtenidos en sustitución del Arbitrio sobre la riqueza provincial en el ejercicio de 1966 fueron de 94.888.215,00 pesetas.

2.º Que el 10 por 100 de los mismos a favor de los Ayuntamientos de esta provincia representó la suma de 9.488.821,50 pesetas.

3.º Que la parte correspondiente a cada uno de ellos fue publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 103 del día 5 de mayo de 1966.

4.º Que habiéndose abonado a los Ayuntamientos, dentro del ejercicio pasado, las participaciones referenciadas, no existe por lo tanto, crédito alguno a su favor.

León, 27 de enero de 1967.—
El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 626

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de SANATORIOS de León, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Prestación de servicios, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.654, para el período de año 1967 y con la mención de LE-44.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran

en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Conve-

nio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de Servicios.....	186-1-e)	20.000.000	2 %	400.000
Id. Arb. Provincial ...	233	id.	0,70 %	140.000
Total				540.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en quinientas cuarenta mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento el 1.º el día 20 de junio, y el 2.º el 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965,

salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 3 de enero de 1967.—P. D., Félix Ruz Bergamín. 246

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza Jefatura de la 9.ª Región

Se pone en conocimiento de los pescadores y público en general que, habiéndolo así dispuesto la Superioridad, el tramo que a continuación se detalla tendrá el carácter de «Coto de Pesca Deportiva» dependiente de este Servicio, para la pesca de la trucha, a partir de la próxima temporada.

Coto de Vegas.—Tramo del río Porma comprendido entre el Puente de Villanueva del Condado, hasta el punto en donde el camino que va de Secos de Porma a Castrillo, cruza el río con una longitud de 6.000 m., bañando sus aguas parte del término municipal de Vegas del Condado.

León, 27 de enero de 1967. 568

Delegación de Industria de León AUTORIZACION ADMINISTRATIVA

Autorizando a León Industrial, S. A., la instalación eléctrica que se cita.

AUTORIZACION

Expediente 12.609.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de la provincia de León, promovido por León Industrial, S. A., domiciliado en León, Legión VII, n.º 4, en solicitud de autorización administrativa para la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Tendido de línea eléctrica aérea trifásica a 3-(13,2) KV., de 550 m. de longitud que arrancará de la general a 3 KV. comprendida entre La Robla y Olleros de Alba, y alimentará un cen-

tro de transformación tipo intemperie de 50 KV., relación 3.000/230-133 V., que se construirá en Llanos de Alba.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización;

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización administrativa solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La Delegación de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumplen las Instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas eléctricas de A. T. aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por O. del mismo Departamento de 4-1-1965.

2.ª Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones, que, en su caso, puedan ser autorizadas de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en León el 4 de febrero de 1965 por el Ingeniero Industrial don Ramón Solís Suárez, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 70.000 pesetas.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

4.ª El titular de la línea dará cuenta, por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.ª Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado; y, además, en las partes de la misma que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas a la de éstos. Siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.ª El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente a efectos de cumplimentar el art. 16 del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el Proyecto.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

León, 7 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

Núm. 274.—671,00 ptas.

Autorizando a D. Manuel González Mayoral, la instalación eléctrica que se cita.

AUTORIZACION

Expediente T-345.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de la provincia de León, promovido por D. Manuel González Mayoral, domiciliado en Rodríguez del Valle 3, León, en solicitud de autorización administrativa para la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica a 13,2 KV., con una longitud de 470 m., tiene su origen en línea de León Industrial, S. A., a Butano y Barrio de la Sal, y termina en un centro de transformación de 100 KVA., en la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización;

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización administrativa solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La Delegación de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumplen las Instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas eléctricas de A. T. aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por O. del mismo Departamento de 4-1-1965.

2.ª Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones, que, en su caso, puedan ser autorizadas de acuerdo con el proyecto presentado en el que figura un presupuesto de ejecución total de 153.042,97 pesetas.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

4.ª El titular de la línea dará cuenta, por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.ª Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado; y, además, en las partes de la misma que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas a la de éstos. Siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.ª El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente a efectos de cumplimentar el art. 16 del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el Proyecto.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

León, 7 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

Núm. 360.—621,50 ptas.

DISTRITO MINERO DE LEON

Don Ricardo González Buenaventura, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por la S. A. «Hullera Vasco-Leonesa», domiciliada en León, General Sanjurjo, núm. 3, se ha presentado en esta Jefatura el día dieciocho del mes de noviembre próximo pasado, a las diez horas, una solicitud de permiso de investigación de hierro,

de ciento veinticinco pertenencias, llamado «FENAR», sito en los Ayuntamientos de La Robla, Pola de Gordón, Matallana de Torio y La Vecilla, hace la designación de las citadas ciento veinticinco pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la torre de la Iglesia Parroquial de La Robla, desde este punto determinado por las coordenadas Oficiales a las torres de las Iglesias de Peredilla, N. 2.499,90 mts., Matallana de Torio, N. 6.980,30 mts. y E. 8.837,90 mts., y a la de La Vecilla, N., 5.059,00 metros y E. 18.245,80 mts.

Desde dicho P. p. se colocarán las siguientes estacas:

ESTACAS RUMBOS MTS.

P. p.	a	Rumbos	Mts.
P. p.	a 1. ^a	Oeste	50
1. ^a	a 2. ^a	Norte	400
2. ^a	a 3. ^a	Este	100
3. ^a	a 4. ^a	Norte	800
4. ^a	a 5. ^a	Oeste	100
5. ^a	a 6. ^a	Norte	1.200
6. ^a	a 7. ^a	Este	500
7. ^a	a 8. ^a	Norte	400
8. ^a	a 9. ^a	Este	1.100
9. ^a	a 10. ^a	Norte	500
10. ^a	a 11. ^a	Oeste	1.100
11. ^a	a 12. ^a	Sur	200
12. ^a	a 13. ^a	Oeste	500
13. ^a	a 14. ^a	Norte	1.100
14. ^a	a 15. ^a	Este	3.200
15. ^a	a 16. ^a	Sur	100
16. ^a	a 17. ^a	Oeste	200
17. ^a	a 18. ^a	Sur	300
18. ^a	a 19. ^a	Este	100
19. ^a	a 20. ^a	Sur	100
20. ^a	a 21. ^a	Este	300
21. ^a	a 22. ^a	Norte	100
22. ^a	a 23. ^a	Este	300
23. ^a	a 24. ^a	Norte	100
24. ^a	a 25. ^a	Este	300
25. ^a	a 26. ^a	Norte	100
26. ^a	a 27. ^a	Este	200
27. ^a	a 28. ^a	Norte	100
28. ^a	a 29. ^a	Este	100
29. ^a	a 30. ^a	Norte	100
30. ^a	a 31. ^a	Este	100
31. ^a	a 32. ^a	Sur	300
32. ^a	a 33. ^a	Este	200
33. ^a	a 34. ^a	Norte	100
34. ^a	a 35. ^a	Este	300
35. ^a	a 36. ^a	Norte	100
36. ^a	a 37. ^a	Este	300
37. ^a	a 38. ^a	Norte	100
38. ^a	a 39. ^a	Este	3.800
39. ^a	a 40. ^a	Norte	300
40. ^a	a 41. ^a	Este	100
41. ^a	a 42. ^a	Norte	100
42. ^a	a 43. ^a	Este	200
43. ^a	a 44. ^a	Norte	100
44. ^a	a 45. ^a	Este	100
45. ^a	a 46. ^a	Norte	100
46. ^a	a 47. ^a	Este	200
47. ^a	a 48. ^a	Norte	100
48. ^a	a 49. ^a	Este	200
49. ^a	a 50. ^a	Norte	200
50. ^a	a 51. ^a	Oeste	100
51. ^a	a 52. ^a	Norte	100
52. ^a	a 53. ^a	Este	9.500
53. ^a	a 54. ^a	Sur	3.000
54. ^a	a 55. ^a	Oeste	10.200

ESTACAS		RUMBOS	MTS.
55. ^a	a 56. ^a	Sur	1.000
56. ^a	a 57. ^a	Oeste	1.000
57. ^a	a 58. ^a	Sur	2.000
58. ^a	a 59. ^a	Oeste	8.000
59. ^a	a 1. ^a	Norte	800
PERIMETRO INTERIOR			
59. ^a	a 60. ^a	Sur	300
60. ^a	a 61. ^a	Sur	600
61. ^a	a 62. ^a	Oeste	1.100
62. ^a	a 63. ^a	Norte	200
63. ^a	a 64. ^a	Este	500
64. ^a	a 65. ^a	Norte	100
65. ^a	a 66. ^a	Este	200
66. ^a	a 67. ^a	Norte	100
67. ^a	a 68. ^a	Oeste	100
68. ^a	a 69. ^a	Norte	200
69. ^a	a 60. ^a	Este	500

Cerrándose así el perímetro de las pertenencias solicitadas. Los rumbos están referidos al meridiano verdadero.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 13.458.

León, 16 de enero de 1966.—Ricardo González Buenaventura.

359 Núm. 403.—654,50 ptas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de BARRIOS DE LUNA, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 17 de marzo de 1966 (B. O. del Estado de 29 del mismo mes y año, núm. 75), que la Comisión Local en sesión celebrada el día 20 de enero de 1967, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento de Barrios de Luna, durante un plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados podrán examinar en los citados locales son: la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas y los documentos inherentes a ella relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan y plano de la zona); a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes; a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse re-

curso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del mismo plazo de treinta días, indicado anteriormente, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las Oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León (República Argentina, 39), expresando un domicilio dentro del término municipal, y en su caso, la persona residente en el mismo a quien haya de hacerse las notificaciones que procedan, y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Si el recurso presentado hace necesario un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que expresamente se renuncie a ese reconocimiento, si se deposita en las Oficinas indicadas, la cantidad que por la Delegación del Servicio se estime precisa para sufragar los gastos de la peritación. La Comisión Central o el Ministro en su caso, acordarán la devolución al interesado de la cantidad depositada si el reconocimiento no llegara a efectuarse o si por él se estimase total o parcialmente el recurso.

Murias de Paredes, a 20 de enero de 1967.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

473 Núm. 387.—385,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DEL TRABAJO

NORMAS LABORALES

VISTO el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones Social y Económica de la Empresa: INDUSTRIAL VIDRIERA MADRILEÑA S.R.C. de León, y

RESULTANDO: Que con fecha 6 de octubre de 1966, la Organización Sindical remite a esta Delegación el Texto del Convenio Colectivo Sindical para la Empresa Industrial Vidriera Madrileña, S.R.C., al que une el preceptivo informe en el que hace constar diferentes consideraciones de tipo económico social, para evidenciar que el pacto no solamente se ajusta a los preceptos legales, sino que resulta beneficioso para las partes contratantes.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente, se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación, habiendo dado su conformidad a la aprobación del mismo, el Director General de O. de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación, en orden a la aprobación de lo acordado por las partes viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que las partes declaran expresamente que lo acordado en el Convenio no determinará alza alguna en los precios de los productos afectados por la Industria.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido a lo establecido en la

Ley y Reglamento antes citado; sin que concurra causa alguna de ineficacia de las previstas en el art. 20 del Reglamento, procede su aprobación.

VISTAS las Disposiciones citadas y demás de aplicación,

ESTA DELEGACION DE TRABAJO, ACUERDA:

Primero: Aprobar el Texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito empresarial, suscrito por las referidas representaciones Sociales y Económicas de la Empresa: INDUSTRIAL VIDRIERA MADRILEÑA S. R. C.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se advierte a las partes contratantes, que contra la presente Resolución, cabe Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de O. de Trabajo, en el término de quince días, según establece el artículo 23 del Reglamento.

León, 20 de enero de 1967.—El Delegado P. de Trabajo, José Subirats.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre la empresa "Industrial Vidriera Madrileña, S.R.C." y la representación de sus trabajadores. - Centro de trabajo, León - Fábrica

En la Ciudad de León, siendo las diecinueve treinta horas del día quince de junio de mil novecientos sesenta y seis, reunida, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Sindicatos, la Comisión Deliberadora para el Convenio Colectivo Sindical, de la Empresa Industrial Vidriera Madrileña, S.R.C. y la representación de sus trabajadores, presidida por el Representante del Ministerio de Trabajo don Francisco

Perianes Carro e integrada por parte de la empresa por D. José Burgés Miret, D. Jaime Burgués Hernández y D. José Burgués Hernández; y en representación de los trabajadores D. Ernesto Sánchez Rodríguez, D. Manuel García Rodríguez y D. Leoncio Martínez Fernández, todos ellos en calidad de Vocales, han elaborado y aprobado las cláusulas del siguiente Convenio Colectivo Sindical, actuando de Secretario don Ramiro Pellitero Maestro, a tenor de lo que sigue:

Artículo 1.—AMBITO.—El presente Convenio Colectivo, afecta sólo y exclusivamente a la Empresa Industrial Vidriera Madrileña, regulando desde la fecha de entrada en vigor las relaciones laborales de dicha empresa con la totalidad de su personal, exceptuándose únicamente de sus estipulaciones los altos cargos de la misma y todos aquellos que son exceptuados por la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 2.—VIGENCIA, DURACION Y PRORROGA.—El Convenio entrará en vigor el día uno del mes de abril del corriente año de 1966.

La duración del mismo será de un año prorrogable por la tácita por igual periodo de tiempo.

Durante la vigencia del mismo, éste constituye la norma básica y de aplicación ineludible de todo cuanto en el mismo queda previsto. En lo no previsto, se estará en un todo a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias del Vidrio, en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa y normas legales complementarias.

Artículo 3.—RESCISION Y REVISION. — Para la rescisión o revisión del presente Convenio se requerirá su previa denuncia ante la Autoridad competente, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha del vencimiento de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas, de acuerdo con la legislación vigente sobre esta materia.

Artículo 4.—COMPENSACION. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran, bien por imperativo legal, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Artículo 5.—ABSORBIBILIDAD.—Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio, serán absorbidas o compensadas hasta tanto alcancen con los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerden en el futuro las Autoridades competentes.

Artículo 6.—GARANTIA.—Se respetan aquellas situaciones personales que excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente las percepciones líquidas anteriores más ventajosas para cualquier productor.

Artículo 7.—VINCULACION DE LA TOTALIDAD.—INDIVISIBILIDAD DEL CONVENIO.—El Convenio es un todo indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efecto de ninguna clase en el supuesto de que no fuese aprobado en su integridad.

Artículo 8.—RECUPERACION DE FIESTAS.—La empresa, oyendo al Jurado o directamente al personal de una Sección podrá señalar la forma de recuperar las fiestas, de la manera que mejor se adapte a los deseos de la mayoría del personal y a las necesidades de la producción.

Artículo 9.—COTIZACION Y COMPUTO.—Estarán sujetas al régimen de cotización por Seguridad Social las cantidades que correspondan según la clasificación profesional de los trabajadores, de conformidad con lo determinado en el Decreto 56/1963 sobre salarios de cotización.

No cotizarán pues, las restantes cantidades que se pacten en el presente Convenio y superen las bases establecidas por el citado Decreto 56/1963 del Ministerio de Trabajo. Estas cantidades no incrementarán asimismo el Fondo del Plus Familiar.

Artículo 10.—PLUS FAMILIAR.—El importe del

punto quedará establecido en la Empresa de acuerdo con la nueva Ley de Ayuda Familiar el día que entre en vigor la misma y mientras tanto seguirá como en la actualidad, de acuerdo con el Decreto 55/1963.

Artículo 11.—SALARIO.—Las partes acuerdan establecer como salario mínimo para el peonaje y de edad superior a los 18 años, el de 100 pesetas por jornada de trabajo. Las restantes categorías, incluidos los aprendices, continuarán rigiéndose como hasta ahora, pero incorporando a sus retribuciones base las primas de producción y prima de rendimiento que a continuación se detallan.

Artículo 12.—PRIMAS DE PRODUCCION Y RENDIMIENTO.—Las partes reconocen que la Tabla de Rendimientos mínimos establecida en el artículo 23 del vigente Reglamento de Régimen Interior de la Empresa fue en su día formulada sin un previo estudio científico de la misma. Durante los diez primeros meses de la vigencia de este Convenio, la Empresa accede a realizar los estudios y cronometrajes precisos para, de acuerdo con su Jurado de Empresa y previas las innovaciones técnicas que se estimen necesarias, formular una nueva Tabla de Rendimientos y de retribución con incentivo. En ella se recogerán las Primas de Producción y Rendimiento actualmente en vigor y se formularán las nuevas sobre la base de una incorporación tal que en modo alguno resulte perjuicio en ninguna de las categorías ni en las cuantías actualmente vigentes.

Artículo 13.—ANTIGÜEDAD.—Los productores percibirán en concepto de plus de antigüedad los porcentajes de incremento establecidos por la vigente Reglamentación de Trabajo para las Industrias del Vidrio y sobre los mismos salarios que en la actualidad los vengan devengando.

Artículo 14.—VACACIONES.—La duración de las vacaciones anuales serán los siguientes:

Técnicos y administrativos: 15 días naturales consecutivos, más uno por cada año de antigüedad, hasta un total de 27 días.

Obreros y subalternos: 10 días laborables más uno por cada año de antigüedad, hasta un total de 17 días.

El salario a efectos del abono de estas vacaciones será el establecido en el Convenio con los incrementos que correspondan por antigüedad y el promedio anual de las primas devengadas en el año inmediatamente anterior.

Artículo 15.—GRATIFICACIONES DEL 18 DE JULIO Y NAVIDAD.—Se calcularán en los términos establecidos por la vigente Reglamentación de Trabajo sobre el salario base del Convenio más el plus de antigüedad.

DECLARACION FINAL.—Los otorgantes hacen constar, de acuerdo con el Sr. Presidente, que del estudio de los salarios reales y en la evolución comparativa de los mismos, las cláusulas del presente Convenio, las retribuciones que ahora se establecen, no incrementan la nómina total de la Empresa en más de un siete y medio por ciento de lo devengado hasta el día de la fecha.

Asimismo hacen constar que los beneficios económicos reconocidos con fecha al 1.º de abril del presente año puedan liquidarse en tres plazos consecutivos de una mensualidad cada uno.

Finalmente, haciendo igualmente constar que las condiciones económicas del presente Convenio no repercutirán en los precios, las partes se ratifican, previa lectura, en todo su contenido, y lo firman, en prueba de conformidad con el Presidente y Secretario de la Comisión Deliberadora, en la fecha y lugar antes indicados.

(Siguen ocho firmas ilegibles.)

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

En virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 29 de diciembre de 1966, y cumpliendo el trámite previsto en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes, por espacio de un mes se abre información pública respecto a la desafección al servicio público del camino o calleja de La Chantría y la correspondiente alteración de su calificación jurídica, quedando sin efecto la de bien de uso público que hasta ahora mantenía y considerarla como bien de propios una vez cumplidos los trámites establecidos por el precepto de referencia.

Quienes deseen examinar el correspondiente expediente lo tienen de manifiesto en la Secretaría general, Negociado Central de este Excelentísimo Ayuntamiento.

León, 24 de enero de 1967.—El Alcalde, José Martínez Llamazares.

489

ENTIDADES MENORES

Junta Vecinal de Castrocontrigo

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, queda expuesto al público en la Secretaría de la Junta, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse ante esta Junta y ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término local y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

Castrocontrigo, 20 de enero de 1967. El Presidente (ilegible).

413 Núm. 400.—110,00 ptas.

Junta Vecinal de San Emiliano

Aprobado el presupuesto ordinario por esta Junta Vecinal para el corriente ejercicio, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Emiliano, 21 de enero de 1967. El Presidente, P. O. (ilegible).

416 Núm. 411.—66,00 ptas.

Junta Vecinal de Mansilla Mayor

Aprobado el presupuesto ordinario por esta Junta Vecinal, para el corriente ejercicio, se hace público en el Bo-

LETÍN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Mansilla Mayor, 16 de enero de 1967. El Presidente (ilegible).

293 Núm. 409.—66,00 ptas.

Junta Vecinal de Tabuyo del Monte

Aprobado el Presupuesto Ordinario por esta Junta Vecinal, para el corriente ejercicio, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estime pertinentes.

Tabuyo del Monte, 9 de enero de 1967.—El Presidente, S. Abajo.

186 Núm. 401.—66,00 ptas.

Junta Vecinal de San Justo de los Oteros

Aprobado el Presupuesto Ordinario por esta Junta Vecinal, para el ejercicio de 1967, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Justo de los Oteros, 24 de diciembre de 1966.—El Presidente, Francisco Pérez.

5800 Núm. 397.—71,50 ptas.

Junta Vecinal de Veguellina de Orbigo

Aprobado el Presupuesto ordinario por esta Junta Vecinal, para el corriente ejercicio, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Veguellina de Orbigo, 18 de enero de 1967.—El Presidente, Benigno Benavides.

415 Núm. 398.—66,00 ptas.

Administración de Justicia

Notaría de D. Gabriel Crespo Franco con residencia en Astorga

Don Gabriel Crespo Franco, Abogado. Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo y a requerimiento de la Junta Vecinal de Val de San Román y otros vecinos del mismo pueblo, en este Distrito, se ha iniciado acta de notoriedad para acreditar tres aprovechamientos de aguas públicas, derivadas del río Turienzo, en los parajes de «La Requejada», el primero; en «El Palerín o Tapingole», el segundo, y «Molino

de los Mozos», el tercero; en término de dicho pueblo de Val de San Román, Ayuntamiento de Val de San Lorenzo, con destino a riego de fincas principalmente y otros usos. Y para que a los efectos del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, cuantas personas puedan ostentar algún derecho contradictorio, lo expongan, si lo estiman por conveniente, dentro del plazo de treinta días hábiles, desde la publicación dei presente edicto.

Astorga, a 14 de enero de 1967.—El Notario, Gabriel Crespo Franco.

281 Núm. 406.—165,00 ptas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que en esta Magistratura se siguen con el número 125 de 1965 — Autos número 1.241 de 1965 —, a instancia de D. Raimundo García Fernández, contra «Iberobrás, S. A.», sobre reclamación de salarios, para hacer efectiva la cantidad de 9.106,00 pesetas, en concepto de principal, y la de 3.000,00 presupuestada para costas y gastos, he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de ocho días, sin sujeción a tipo y demás condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Un azadón.—Dos varillas de acero.—Tres carretillos inservibles.—Veinte cestos de goma en mal estado.—Nueve rastrillas.—Dos palas.—Seis gabias.—Tres mazas de seis kilos cada una.—Dos indicadores de 60.—Dos indicadores de 30.—Tres indicadores de obras.—Treinta kilos de chatarra de acero.—Un cable de unos ocho metros doble.—Dos vallas de hierro.—Unos veinte kilos de chatarra de distintos materiales.

Los expresados bienes han sido tasados conjuntamente en la cantidad de 2.500,00 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día once de febrero próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Qué el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete.—Francisco-José Salamanca.—Rubricado.—El Secretario, G. F. Valladares.—Rubricado.

549 Núm. 413.—291,50 ptas.

Incorporar al Patronato de la C. R. I. S. C. al Diputado provincial don Florentino Argüello Sierra.

Aprobar las bases para la provisión por oposición de la plaza de Jefe de Sección de Contabilidad.

Nombrar en virtud de concurso-oposición y de acuerdo con la propuesta del Tribunal correspondiente, Conserje de la "Institución Fierro" a don José Tascon Fernández.

Acatar la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en expediente de acumulación de pensión de orfandad a favor de doña Consuelo Martínez Rey.

Aceptar con carácter general y excepcional para todos los funcionarios al servicio de la Diputación y asegurados a la Mutualidad Nacional, la resolución relacionada con el reconocimiento de servicios interinos, eventuales, temporeros y en propiedad a efectos de quinquenios, en virtud de Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de abril de 1964 y Resolución de la Dirección General de Administración Local de 14 de enero del mismo año, remitiendo a dicha Mutualidad los documentos pertinentes.

Reconocer al músico excedente forzoso don Ignacio Alvarez Santos, a efectos de quinquenios, el tiempo de servicios eventuales prestados desde el 1.º de junio de 1940 hasta el 11 de agosto de 1949.

Desestimar la instancia del educador de niños de la Residencia Provincial de Huérfanos de Astorga, don Adolfo García Alvarez, solicitando cambio de destino.

Prestar la conformidad a resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local en el expediente de concesión de pensión a favor de doña Gloria Aller Romero, por fallecimiento de su esposo, don Benito Rodríguez Lera, peón caminero que fue de esta Corporación.

Anunciar nuevamente la provisión de la plaza de Linotipista de la Imprenta provincial.

Passar a informe de la Comisión de Personal expediente sobre abono de vacaciones reglamentarias no disfrutadas por el Maestro albañil de la Residencia Infantil San Cayetano.

Fijar al ex acogido de la C. R. I. S. C., Rafael Nicolás Machín, por sus servicios en la Comisaría de Extensión Cultural, la retribución de 2.520 pesetas mensuales, que constituye el salario mínimo estipulado por Decreto de 10 de septiembre del corriente año.

Passar a la Comisión de Gobierno expediente relativo a contratación de servicios de un calefactor para el Pabellón "Niño Jesús", de la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano, y el correspondiente a gratificación a percibir por el Taquígrafo de la Corporación, don Luis del Río del Río, como Secretario Particular de la Presidencia.

Quedar enterada con complacencia y conste en acta la satisfacción corporativa al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, con ocasión de su visita a esta ciudad y varios pueblos de la provincia, interesándose por los asuntos de la misma relacionados con su Departamento.

Igualmente quedó enterada con complacencia y conste en acta su satisfacción a los Excmos. Sres. Ministro de Industria, Subsecretario de Industria, Directores Generales de Industria y Minas y Gobernador Civil por los estudios realizados con objeto de resolver el grave problema de la situación antracitera.

El Pleno se congratula de las manifestaciones de la Presidencia relativas al estudio sobre aguas subterráneas que realiza el Instituto Geológico y Minero de España, en colaboración con los Municipios de esta provincia y Diputación Provincial.

Quedar enterada de las manifestaciones de la Presidencia dando cuenta de las instrucciones cursadas para la confección del Presupuesto provincial del año venidero que se espera pueda valorarse en un total de ingresos de 144.300.000 pesetas y posiblemente podría llegarse a 165.000.000 de pesetas.

A propuesta de la Presidencia, abrir expediente de recompensa al funcionario de la Corporación, don Iñigo Vargas de la Infiesta, teniendo en cuenta los méritos contrados en los distintos cometidos que le han sido confiados.

Quedar enterada de las resoluciones adoptadas por la Presidencia desde la sesión celebrada el día 28 de octubre último y ratificarlas en cuanto proceda.

Rectificar el acuerdo relativo a la composición del Patronato del Colegio de Subnormales de Astorga, en el sentido de que formarán parte del mismo tres Vocales por la Diputación y tres por el Obispado, sin discriminación de cargos. El Secretario será nombrado por el Obispo con un adjunto que sea funcionario de la Diputación.

Felicitar, a propuesta de la Presidencia, a los nuevos Concejales elegidos con motivo de las últimas elecciones.

A ruego del señor Barrio se acordó enviar a los Ayuntamientos que remitan anuncios para el BOLETÍN OFICIAL cinco ejemplares del mismo.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el próximo día 30 de diciembre.

Fuera del Orden del Día y por razón de urgencia, declarada en forma reglamentaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar contrato-tipo para personal técnico y demás clases del Hospital y Maternidad, así como para los servicios de colaboración temporal en la Biblioteca Regional y Sala de Investigadores, unos y otro tienen mero carácter provisional para actuar hasta tanto no se resuelva con carácter definitivo lo procedente.

5445

Extracto de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial de León el día 30 de diciembre de 1966

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio del Valle Menéndez, con asistencia del señor Vicepresidente, don Maximino González Morán y de los señores Diputados don Manuel Barrio Valcárcel, don Luis García Ojeda, don Félix Población Población, don Julián de León Gutiérrez, don Angel Penas Goás, don Octavio Puente Fernández, don Antonio Fernández Díez, don Florentino Argüello Sierra y don Tomás Sobrino Alvarez. Falta únicamente don José Fernández Villarejo, que no ha excusado su ausencia.

Actúa como Secretario el titular, don Florentino-Agustín Díez González, y se halla presente el Inteventor de Fondos, don Alberto Díez Navarro.

Publicado en el «Boletín Oficial» del día 31 de enero de 1967.

265

Donar a la Parroquia de Nuestra Señora del Camino, en Madrid, una imagen de Nuestra Señora del Camino, aprobar el presupuesto presentado por el escultor don Valentín Yugueros y facultar a la Presidencia para adoptar las resoluciones oportunas, habida consideración del sitio donde va a ser colocada la imagen y las circunstancias de la numerosa colonia leonesa en aquella capital.

Autorizar al Ayuntamiento de Balboa para destinar la subvención de 225.000 pesetas concedidas en el Plan bienal de Cooperación Provincial para construcción de cementerios, a la edificación de casa comunal y vivienda para secretarios, teniendo en cuenta las circunstancias que indica.

Significar al Colegio correspondiente, en orden a la minuta de honorarios del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Gerardo Melo Ruiz, por proyectos de abastecimiento de agua para el servicio de Cooperación, el criterio mantenido ya por la Presidencia en su escrito de 28 de septiembre pasado, de que dichas minutas han de valorarse en la forma expresada, considerando el proyecto en forma unitaria y que la Diputación se halla dispuesta al pago inmediato de la cantidad que resulte con arreglo a este acuerdo sin perjuicio de que si fuera otra la opinión de aquél, pueda discutirse la diferencia ante quien corresponda.

Aprobar la modificación propuesta dictaminada por la Comisión de Cooperación en orden a obras de abastecimiento de aguas, saneamiento, caminos de acceso y puente en el pueblo de Suerres de Ancares y fijar la financiación de estas obras.

Fijar la financiación del camino rural de «Encinado a La Baña», de acuerdo con los informes emitidos sobre el particular.

Facultar a la Presidencia para la tramitación del expediente necesario para la adquisición de una finca colindante con los terrenos destinados a Centro de control y descendencia ganadera de Boñar, propiedad de don Tomás González Población y para suscribir, en su caso, contrato de opción de compra.

Quedar enterada de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación sobre consignación para Cooperación provincial a los servicios municipales en el Presupuesto ordinario de 1967.